

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ESTATUTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. - Denominase **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL**, cuya sigla es “**COOPEREGINAL**”, a la entidad reconocida por personería jurídica N° 224 de mayo 22 de 1.953 del Ministerio de Fomento, como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de economía solidaria, organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, **COOPEREGINAL** se rige por la legislación de las organizaciones Solidarias vigente en Colombia, en especial la ley 79 de 1988 y 454 de 1998, la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios de la economía solidaria generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos. La entidad está bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.- El domicilio de **COOPEREGINAL** será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y el ámbito de sus operaciones comprenderá el Territorio Nacional, para lo cual **COOPEREGINAL** podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte del país conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre que se consideren necesarias para la prestación de sus servicios a juicio del Consejo de Administración previa reglamentación de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN. - La duración de **COOPEREGINAL** será indefinida, pero podrá disolverse, escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse o liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4º.- CARACTERÍSTICAS. - **COOPEREGINAL** tendrá las siguientes características:

1. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la Economía Solidaria.
2. De número de asociados ilimitado.
3. De participación democrática en su funcionamiento.
4. De fomento permanente en actividades de Educación Solidaria entre sus asociados.
5. De integración económica y social con el Sector de la Economía Solidaria.
6. De igualdad de derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
7. De patrimonio variable e ilimitado.
8. De irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación.
9. De prestación de servicios en beneficio de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
10. De promoción para la integración con otras organizaciones que tengan como fin el desarrollo integral del hombre.
11. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS Y VALORES.- Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y la regulación de sus actividades sociales y económicas, **COOPEREGINAL** aplicará los principios de la Economía Solidaria, como son:

- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua;
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta;
- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción;
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad;
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva;
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno;
- Servicio a la comunidad;
- Integración con otras organizaciones del mismo sector;
- Promoción de la cultura ecológica, basándose en los valores de la autoayuda, la democracia, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.
- **ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL.** – **COOPEREGINAL** tiene como misión principal, servir de instrumento empresarial solidario para unir esfuerzos y recursos de los asociados con el fin de ser una empresa líder, sin ánimo de lucro que sobre la base de la ayuda mutua, propicie el desarrollo integral de los asociados, de sus trabajadores y el suyo propio, ofreciendo productos y servicios de excelente calidad, con eficiencia, sentido humano, liderazgo y competitividad.

PARAGRAFO: En concordancia con la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, para el cumplimiento de su objeto social, **COOPEREGINAL**, realiza operaciones de libranzas, el origen de sus recursos es de origen lícito y cumple con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

CAPITULO II
OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7º. OBJETIVOS.- **COOPEREGINAL** fundamentará su acción en los siguientes objetivos generales:

1. Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los valores, principios y fines de la Economía Solidaria.
2. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral de los asociados en el campo económico, social y cultural.
3. Contribuir al fortalecimiento de la Economía Solidaria en Colombia, mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
4. Ejercer un liderazgo social, coherente con la doctrina y filosofía del sector de la economía solidaria, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a **COOPEREGINAL**, de sus familias y de la comunidad en general.
5. Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.- **COOPEREGINAL** para el logro de sus objetivos, desarrollará actividades y prestará los siguientes servicios:

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



1. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida el Consejo de Administración.
2. Contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, turismo y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados.
3. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
4. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad al presente estatuto.
5. Apoyar actividades de investigación, promoción, desarrollo y asistencia técnica empresarial, que sean de interés de los asociados y/o viables para **COOPEREGINAL** de forma individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas o proyectos de inversión.
6. Desarrollar actividades orientadas a la formación, capacitación, actualización profesional o técnica de los asociados y de su grupo familiar, contratándolas con entidades autorizadas para tal fin.
7. Estimular y apoyar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, artísticas, de recreación y turismo, con la participación de los asociados y sus familias.
8. Realizar periódicamente publicaciones orientadas a informar a los asociados y público en general, sobre las realizaciones, metas, objetivos y programas que se adelantan, de tal manera que se fortalezca el sentido de pertenencia y compromiso de los asociados hacia **COOPEREGINAL**.
9. Fomentar el desarrollo económico de los asociados, con el estímulo de actividades de producción, individual y familiar, mediante la promoción de microempresas o de formas o sistemas asociativos.
10. Desarrollar actividades de producción y comercialización de bienes y servicios, entendiéndose por servicio toda actividad humana, manual, técnica, tecnológica, profesional, especializada y científica encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, mediante la generación de los mecanismos de carácter autogestionario que considere convenientes el Consejo de Administración.
11. Otorgar donaciones económicas a los asociados y su grupo familiar de conformidad con los reglamentos que para tal efecto adopte el Consejo de Administración.
12. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido **COOPEREGINAL** podrá realizar toda clase de actos y contratos de mutuo, con o sin garantía personal o real, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, o celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar y cancelar títulos valores y otros documentos de naturaleza comercial o civil, producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social toda clase de actividades permitidas por la legislación vigente.

PARÁGRAFO.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES A PERSONAS NO ASOCIADAS.- Por regla general las actividades y servicios se orientarán en beneficio y para ser prestados a los asociados, sin embargo con fundamento en razones de integración, interés social o de bienestar colectivo, **COOPEREGINAL** podrá extender sus servicios y actividades, salvo el servicio de crédito, a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije el Consejo de Administración para cada servicio.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 9º.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración, dictará reglamentos particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo, equidad y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10º.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.- En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades o servicios, **COOPEREGINAL** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

En ejercicio de su objeto, **COOPEREGINAL** podrá ejecutar todos los actos necesarios o concernientes para el logro y desarrollo del objeto social, y por tanto, podrá:

1. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus inmuebles o enajenar a cualquier título, los bienes de que sea dueña.
2. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes, muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza.
3. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
4. Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias.
5. Comprar, constituir sociedad de cualquier género, incorporarse con entidades de la misma naturaleza jurídica, de conformidad con los términos y exigencias legales.
6. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o concernientes para el logro y desarrollo del objeto social, que ella persigue, o que tenga interés o que se relacionen directamente con el objeto social.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º.- CALIDAD DE ASOCIADO.- Tienen la calidad de asociados **COOPEREGINAL**, las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan como asociadas y estén debidamente inscritas en los registros de **COOPEREGINAL**, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto.

PARÁGRAFO.- Se adquiere el carácter de asociado a partir de la aprobación de la solicitud por parte de la Gerencia y el pago efectivo del primer Aporte Social.

La Gerencia deberá informar en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente al Consejo de Administración sobre los nuevos asociados.

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como Asociados:

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



1. Ser o haber sido funcionario en cualquier modalidad contractual de la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil; o 2. Ser servidor público o pensionado por el estado; o
3. Ser o haber sido trabajador de COOPEREGINAL.
4. Ser trabajador dependiente de cualquier empresa estatal o privada.
5. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal
6. Ser Hijo de asociado, mayor de 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
7. Presentar la solicitud de afiliación debidamente diligenciada.
8. Los Padres, hijos, hermanos, conyugue, o compañera (o) permanente de cualquier persona que tenga la calidad de asociado de COOPEREGINAL.
9. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y permanentes, de conformidad con el presente estatuto.
10. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de la respectiva entidad patronal o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales para que retenga de su salario, o pensión o remuneración y demás acreencias laborales con destino a COOPEREGINAL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con COOPEREGINAL.
11. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de COOPEREGINAL.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el asociado se haya retirado voluntariamente de COOPEREGINAL, podrá solicitar su reingreso en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 2º.- El Consejo de Administración podrá reglamentar otros requisitos para la admisión.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados de **COOPEREGINAL** tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios de **COOPEREGINAL** y realizar con ésta las operaciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de **COOPEREGINAL**, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
3. Ser informados periódicamente de la gestión, de los planes y programas de **COOPEREGINAL**.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **COOPEREGINAL** conforme al procedimiento consagrado en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Obtener información de su estado de cuenta a través de la página Web de COOPEREGINAL, o cuando personalmente lo solicite.
7. Presentar a través de los organismos directivos, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **COOPEREGINAL**.
8. Retirarse voluntariamente de **COOPEREGINAL**.
9. Gozar de los servicios, los beneficios y las prerrogativas otorgadas por COOPEREGINAL siempre y cuando esté al día con sus obligaciones pecuniarias y las derivadas del acuerdo cooperativo.
10. Los demás que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
"COOPEREGINAL"
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7**



PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos de las personas asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes y no encontrarse suspendido en los derechos conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 14º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados de COOPEREGINAL tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general y de COOPEREGINAL en particular.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con COOPEREGINAL.
3. Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPEREGINAL y sus asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPEREGINAL.
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que le sean encomendados.
7. Poner en consideración del Consejo de Administración planes y programas de las actividades que mejoren el desarrollo de los objetivos de COOPEREGINAL.
8. Participar en la elección de Delegados, los cuales los representarán en las Asambleas de la Cooperativa.
9. Cumplir con el pago de los aportes sociales individuales periódicos de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
10. Acatar las políticas del sistema de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo, actualizando periódicamente su información personal o cuando la Cooperativa lo requiera.
11. Actualizar anualmente en el mes de marzo, la información requerida por COOPEREGINAL, de acuerdo con el formulario establecido para tal fin.
12. Informar a COOPEREGINAL en el evento en que se encuentre sancionado fiscal, disciplinaria, penal o administrativamente.
13. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos de sus obligaciones con COOPEREGINAL.
14. Aceptar el manejo y Administración de datos personales de acuerdo con las políticas establecidas por COOPEREGINAL.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

ARTÍCULO 15º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado de COOPEREGINAL se perderá:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión por cualquiera de las causales previstas en el presente estatuto
3. Muerte del asociado
4. Pérdida de algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
5. Disolución o liquidación de la cooperativa
6. Por estar reportado en las listas vinculantes definidas por COOPEREGINAL en las políticas y procedimientos aprobados por SARLAFT.

ARTÍCULO 16º.- RETIRO VOLUNTARIO.- La renuncia voluntaria debe ser presentada por escrito a la Gerencia General, quien la aceptará salvo que concurra la causal contemplada en el Artículo 17º del

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



presente Estatuto, debiendo ser informado por escrito sobre la decisión adoptada en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de su renuncia; el Consejo de Administración conocerá de los retiros voluntarios mediante informe que la Gerencia General ponga a consideración, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación de este. **COOPEREGINAL** se reserva el derecho de hacer efectiva la cláusula aceleratoria del pagaré. En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en una condición para negar el retiro del asociado. Una decisión negativa en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

ARTÍCULO 17º.- NEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO.- No se aceptará el retiro voluntario de los asociados, cuando **COOPEREGINAL** se encuentre en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 18º.- EXCLUSIÓN.- El asociado de **COOPEREGINAL** pierde su calidad de asociado cuando el Consejo de Administración mediante Resolución lo determine de acuerdo a lo establecido en el artículo 43.

Si al momento de la exclusión del asociado existieren obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación de este. **COOPEREGINAL** se reserva el derecho de hacer efectiva la cláusula aceleratoria del pagaré. En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en una condición para negar el retiro del asociado.

ARTÍCULO 19º.- MUERTE DEL ASOCIADO. - Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia de la muerte del asociado. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1º. Para la devolución de los aportes **COOPEREGINAL** tendrá en cuenta la voluntad establecida por el asociado en el formato de afiliación. Con la identificación de las personas designadas por él o ella.

PARAGRAFO 2. Al no existir designación de beneficiarios por parte del asociado, los aportes, pasarán a sus herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar.

ARTICULO 20.- POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA. Los asociados pierden el carácter de tales cuando la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles y/o delegados asistentes, adopten la disolución y posterior liquidación de la Cooperativa, previa comunicación de tal acto a la Superintendencia de Economía Solidaria y/o los organismos que hagan sus veces

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 21º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **COOPEREGINAL**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: -Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de **COOPEREGINAL** y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a las personas asociadas las siguientes sanciones:

1. Llamado de Atención.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión

ARTICULO 23º.- AMONESTACIONES.- La Asamblea, El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer amonestaciones escritas a las personas asociadas que incurran en faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias de las cuales se dejará constancia en el registro social, o archivo individual del amonestado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24º.- MULTAS- Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **COOPEREGINAL** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros por incumplimiento de obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTICULO 25º SANCIONES PECUNARIAS: Los órganos de Administración, Control y los Comités de **COOPEREGINAL**, dentro de sus reglamentos internos deberán contener sanciones pecuniarias, por incumplimiento de sus miembros en las obligaciones sociales; por ejemplo la inasistencia a las reuniones sin causa justificada.

Igualmente, por decisión del Consejo de Administración se podrán imponer multas a las personas asociadas:

1. Que no concurran a las sesiones de Asamblea
2. A eventos educativos debidamente convocados sin causa justificada, por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión.

Se exceptúa de esta sanción cuando el asociado esté inmerso en una causa de fuerza mayor o caso fortuito que deberá demostrar dentro de los cinco (5) días calendarios a la celebración de la actividad y evaluada por la junta de vigilancia para su aceptación.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



El valor de las multas no podrá ser inferior a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, ni exceder de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. Su valor será destinado a un fondo de destinación específico de educación o solidaridad, según lo apruebe el consejo de administración y su cobro será efectivo a partir del siguiente mes.

ARTICULO 26º.- CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS.- Además de lo prescrito en el artículo anterior se podrá aplicar la multa cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de Administración o los diferentes comités que afecten el normal funcionamiento de **COOPEREGINAL**.
2. Mora hasta por treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **COOPEREGINAL**.
3. Desacato permanente y reiterado a las resoluciones, acuerdos, reglamentos internos o contratos de **COOPEREGINAL**.
4. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
5. Por cualquier otra falta grave a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. - El procedimiento para las sanciones pecuniarias será el siguiente:

1. Se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 37 del presente Estatuto.
2. La sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación de la resolución de Sanción.

En la resolución se consagrará el término dentro del cual deberá ser cancelada la multa. La falta de pago en el término dispuesto será causal de exclusión y en la resolución que así lo decrete se ordenará descontar el valor de la sanción de los aportes sociales.

ARTÍCULO 28º.- SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. La suspensión de derechos procede con el fin de exigirle al asociado la plena normalización de sus relaciones con **COOPEREGINAL**, por las siguientes causales:

1. Mora de treinta (30) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Por la no actualización anual de la información del asociado, dentro del tiempo establecido en el presente estatuto.
3. Cambio injustificado y no autorizado de los recursos financieros que el asociado haya recibido de **COOPEREGINAL**.
4. Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de estimulantes o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de **COOPEREGINAL** o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante o asociado de esta.
5. Por el incumplimiento de alguno de los deberes del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el caso que la suspensión de los servicios sea por encontrarse en mora, el término de la suspensión será hasta la normalización de los pagos por parte del asociado.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



PARAGRAFO 2. La investigación respectiva estará a cargo de la junta de vigilancia garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 29º.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.- El procedimiento para la suspensión del uso de servicios será el siguiente:

1. Se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 37 del presente Estatuto. Contra esta sanción procede el recurso de reposición de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 44 del presente Estatuto.
2. La resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación a la persona asociada y se ejecutará de inmediato.

ARTICULO 30º.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.- Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontraré que la exclusión es excesiva podrá decretar la suspensión total de los derechos de la persona asociada infractora, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor de tres meses (3) ni mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 31º. – PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.- El procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34º del presente estatuto.

ARTÍCULO 32º.- EXCLUSIÓN.- El consejo de administración declarará la exclusión de **COOPEREGINAL** a las personas asociadas que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de las personas asociadas consagrados en el presente Estatuto.
3. Por servirse de **COOPEREGINAL** en provecho irregular de terceros.
4. Mora superior a ciento veinte (120) días, o incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con **COOPEREGINAL**.
5. Cuando el asociado por difamaciones le causare perjuicio a **COOPEREGINAL** o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de **COOPEREGINAL** o por obtener únicamente beneficio individual en detrimento de **COOPEREGINAL**.
7. Por entregar a **COOPEREGINAL** bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **COOPEREGINAL** le requiera.
9. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de **COOPEREGINAL**.
10. Por lanzar y propalar acusaciones infundadas que comprometan la honestidad y el buen nombre de los miembros de **COOPEREGINAL**.
11. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **COOPEREGINAL**.
12. Por no cancelar las multas impuestas como sanción pecuniaria, dentro del término previsto.
13. Ser declarado culpable por un juez de la república por una conducta punible y/o que haya privación de la libertad en establecimiento carcelario o domiciliario por orden judicial.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



14. Por actos graves de agresión física, verbal o escrita en contra de los integrantes de los órganos de administración o vigilancia, o en contra de los empleados y asociados de la entidad, cuando éstos actúen en desarrollo de sus funciones o actividades relacionadas con la entidad.
15. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO.- La exclusión tendrá un término mínimo de seis (6) meses, duración que será determinada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. ATENUANTES O AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **COOPEREGINAL** o sus asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

ATENUANTES:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del disciplinado
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o control de **COOPEREGINAL**.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Para las faltas causales de suspensión de servicios o exclusión del asociado, se deberá agotar el proceso disciplinario en la forma y en el tiempo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto, es la junta de vigilancia y quien ejecuta y fija la sanción es el consejo de administración.

ARTÍCULO 36. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria será procedente cuando se presente un escrito que contenga el posible autor de la falta, los hechos, la fecha y los argumentos que justifican la denuncia y el nombre completo y cédula de la persona que presenta el escrito.

PARÁGRAFO. No serán tomadas en cuenta aquellas manifestaciones temerarias, ofensivas o con hechos que no tengan relación con **COOPEREGINAL**.

ARTÍCULO 37. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Toda investigación disciplinaria será iniciada por la junta de vigilancia y deben surtirse las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 38. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION. La Junta de vigilancia iniciará la investigación de oficio mediante información escrita debidamente fundada según lo descrito en el artículo 36 del presente estatuto, mediante Auto de Apertura de Investigación, se instruirá la investigación que para el efecto podrá realizar visitas e inspecciones, revisar documentos y actas, elevar cuestionarios y recibir declaraciones en un término no superior a 60 días calendario, contados a partir del conocimiento de los hechos que motiven la investigación.

El auto de apertura de investigación se notificará al asociado investigado, por medio de correo certificado al domicilio registrado en **COOPEREGINAL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de abrir el expediente de la junta de vigilancia, sino es posible notificarlo por correo certificado podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico registrada.

ARTÍCULO 39. PLIEGO DE CARGOS. Luego de quince (15) días calendario de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por la junta de vigilancia y confirma que existe el mérito suficiente, este procederá a formular resolución de pliego de cargos, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El pliego de cargos se notificará por medio de correo certificado al domicilio registrado en **COOPEREGINAL** al investigado, si no es posible notificarlo por correo certificado podrá ser enviado la dirección de correo electrónico registrado.

PARÁGRAFO. En el evento que no se presenten descargos por parte del investigado la Junta de Vigilancia por economía procesal podría omitir la resolución de pliego de cargos y pasa directamente a la recomendación de resolución de exclusión al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de los sujetos procesales quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados, podrán presentar sus descargos.

ARTÍCULO 41. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para los descargos, la junta de vigilancia ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 42. TRASLADO DE LAS RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Una vez transcurrido el término para responder la resolución de pliego de cargos la junta de vigilancia debe: recopilar las pruebas del denunciante o del asociado valorarlas, a fin de proyectar un documento que contenga sus conclusiones y recomendaciones bien sea para archivar el expediente si no hay elementos suficientes para demostrar responsabilidad del investigado o la sanción a que haya lugar tasada en proporción al grado de la falta cometida y emitir Resolución de recomendaciones al Consejo de Administración

PARÁGRAFO: Si el asociado no hace uso del derecho de defensa, la Junta de Vigilancia dará traslado de la Resolución de recomendaciones, al Consejo de Administración, que podrá dar por ciertos los cargos y proceder a decretar la sanción respectiva.

ARTÍCULO 43. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración, una vez evaluado lo actuado por la junta de vigilancia,

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



establecerá su decisión que puede ser diferente a la recomendación de la junta de vigilancia, evento en el cual deberá motivar su decisión de modificación. De lo actuado se dejará constancia en actas y mediante Resolución que contendrá la identidad del asociado, resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos y descargos y el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción y la decisión de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión; si fueren varios los investigados se hará por separado.

La resolución de exclusión le será notificada a la persona asociada afectada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por medio de correo certificado al domicilio registrado en **COOPEREGINAL**, si no es posible notificarlo por correo certificado podrá ser enviada a la dirección de correo electrónico registrado. En este último caso se entenderá recibida la notificación al décimo día hábil siguiente de haber sido enviado por correo electrónico la citada resolución de exclusión.

ARTÍCULO 44. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Contra la decisión del Consejo de Administración procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano para que aclare, modifique o revoque la decisión y el de apelación que se interpone ante el comité de apelaciones para que confirme o revoque la decisión del Consejo de Administración. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

1. De los recursos de reposición contra la exclusión deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a ella, o dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación por correo de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; si el escrito con el cual se formulan los recursos no presenta los requisitos expuestos, se rechazará de plano el recurso interpuesto.
2. El recurso se concederá en el efecto suspensivo, es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.
3. El órgano competente deberá tomar la decisión sobre el recurso en la reunión siguiente a la práctica de pruebas.
4. El Consejo de Administración tendrá diez (10) hábiles para dar respuesta al recurso de reposición.
5. El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la resolución del consejo de administración. Su decisión será inapelable.
6. A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos; se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **COOPEREGINAL**; se podrán efectuar los cruces de cuentas y compensaciones necesarias, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea, de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 45º.- COMITÉ DE APELACIONES.- Estará compuesto por tres (3) asociados hábiles de la sede principal de **COOPEREGINAL**, designado por la Asamblea General de Delegados por un periodo de tres (3) años.

El Comité de Apelaciones se regirá por las disposiciones estatutarias

PARAGRAFO TRANSITORIO: Por el año 2021 el comité de apelación será elegido por un solo año para que en la próxima asamblea sea elegido junto al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTICULO 46°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones.

1. Expedir su propio reglamento.
2. Recepcionar y estudiar del Consejo de Administración las sanciones impuestas al asociado según el estatuto.
3. Recibir del asociado sancionado su recurso de apelación por escrito, escuchar sus descargos y analizarlos.
4. Emitir un concepto y recomendar al Consejo de Administración.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General, las leyes y el presente estatuto

ARTICULO 47° TRAMITE DE PQRSD: Los asociados a **COOPEREGINAL** podrán tramitar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias por la prestación de los servicios o por posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un asociado, o por los miembros de los órganos de administración o de control, acción que contará con el siguiente procedimiento:

1. Presentación por escrito de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias: Escrito que deberá llenar como mínimo los requisitos de: objeto de la PQRSD, razones en que se apoya, relación de los documentos que se acompañan, el interés que tiene para presentar la PQRSD y la firma del peticionario. Escrito que deberá ser enviado al revisor fiscal cuando trate temas de contabilidad, estados financieros, inversiones y cualquier materia que tenga relación con el ejercicio de sus funciones o a la junta de vigilancia cuando se trate de otros asuntos no atribuidos a la revisoría fiscal. Del escrito enviado al órgano de control, deberá enviarse copia al consejo de administración de **COOPEREGINAL**.
2. Respuesta del órgano de control: Sí la Junta de vigilancia o el Revisor Fiscal, poseen los argumentos necesarios darán respuesta agotando de esta manera el proceso. En el evento que los órganos de control no posean los argumentos, trasladará el escrito al órgano competente. Durante todo el proceso, la junta de vigilancia o revisor fiscal, según corresponda, deberá intentar conciliar la causa que originó el proceso.
3. Requisitos de la respuesta: el órgano competente deberá dar respuesta por escrito dentro de los términos legales establecidos, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - A. ser claro, preciso y completo.
 - B: contener la solución exacta a las preguntas o quejas formuladas o la aclaración de lo reclamado.
 - C. Contener la mención de las normas legales, estatutarias o reglamentarias en que se fundamenta.
 - D. Estar acompañado de los documentos que respalden las afirmaciones contenidas.
4. Notificación al Consejo de Administración: Una vez conocida la respuesta, la Junta de Vigilancia la entregará al Consejo de administración para que se suministren las explicaciones que sean del caso, o se apliquen los correctivos pertinentes. Si el trámite lo efectúe el revisor fiscal, éste lo remitirá a la Junta de vigilancia.
5. Concepto de la junta de vigilancia: La junta de vigilancia entregará explicaciones o recomendaciones al consejo de administración, órgano que deberá proceder a notificar al peticionario, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO: Este mismo procedimiento se seguirá, para el ejercicio del proceso de fiscalización a que tienen derecho los asociados de **COOPEREGINAL**.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48º.- PATRIMONIO.- El patrimonio de **COOPEREGINAL** es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes obligatorios individuales y amortizados de los asociados.
2. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea.
3. Los auxilios y donaciones que **COOPEREGINAL** reciba con destino al incremento patrimonial.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. La revalorización del patrimonio.

ARTICULO 49º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.- Los Aportes Sociales de los asociados a **COOPEREGINAL**, se representarán en certificados de aportación y se cancelarán obligatoriamente mensualmente con un valor mínimo del cinco (5%) por ciento de la asignación básica salarial o pensional mensual, aproximado a la unidad de mil superiores siguientes.

PARÁGRAFO 1º.- Ningún asociado persona natural podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social.

PARÁGRAFO 2.- Los aportes de los asociados: trabajadores independientes, pensionados, padres, hijos, hermanos, cónyuge, compañera(o) permanente, se fijarán en un valor mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de su ingreso reportado o sobre un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, cuando no reporta ingresos.

ARTÍCULO 50º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y APORTES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.

1. Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de **COOPEREGINAL**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta.
2. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.
3. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto.
4. Los aportes sociales podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial para tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea sea posible y conveniente.
5. El aporte social de **COOPEREGINAL** que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados, será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se deberá mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no podrá reducirse durante la vida de la entidad.
6. Los aportes sociales, sólo podrán cederse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a otro asociado, que ingrese a **COOPEREGINAL**, o a uno que se halle vinculado, para lo cual se requiere la aprobación previa del Consejo de Administración.
7. **COOPEREGINAL** no podrá dar trámite a las solicitudes de retiro parcial de aportes sociales obligatorios

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 51. APORTES SOCIALES NO RECLAMADOS. Los aportes sociales y demás derechos pecuniarios de los ex asociados, que luego de retirarse de Coopereginal no soliciten la devolución de estos derechos, pasados dos (2) años serán trasladados a un fondo de destinación específica patrimonial de acuerdo con la reglamentación del consejo de administración, una vez agotado el respectivo procedimiento de devolución con el interesado.

ARTÍCULO 52. DE LAS COMPENSACIONES. No se podrá efectuar compensación entre aportes sociales y deudas a ningún asociado activo de Coopereginal, solo opera en forma automática con la pérdida del vínculo de asociación.

ARTÍCULO 53. LITIGIO SOBRE APORTACIONES. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales o cualquier derecho de los asociados, Coopereginal mantendrá en depósito tales valores, hasta cuando se decida el conflicto según las normas pertinentes.

ARTÍCULO 54º.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.- Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de **COOPEREGINAL**, la Asamblea General, podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por las personas asociadas en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y su destinación.

ARTÍCULO 55º.- FONDOS SOCIALES.- Por decisión de la Asamblea General, **COOPEREGINAL** creará los fondos sociales permanentes o agotables destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos.

Al constituirse el fondo por parte de la Asamblea, esta determinará su destinación específica y el Consejo de Administración reglamentará su utilización. En el evento de liquidación de **COOPEREGINAL**, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados.

En todo caso, existirán en **COOPEREGINAL** un Fondo permanente de Educación, un Fondo permanente de Solidaridad, y un fondo para otros fines específicos los cuales deben ser agotables.

El Fondo permanente de Educación tendrá por objeto habilitar a **COOPEREGINAL** de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, funcionarios y asociados, el cual se acrecentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea General, con el producto de las multas impuestas a los asociados y con los ingresos y aprovechamientos producto de actividades educativas o de las sociales con destino a la educación. El Fondo de Educación se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamentado que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y a los familiares dependientes de estos en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Los recursos del Fondo de Solidaridad, del porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea General.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



El Fondo para otros fines específicos, podrá nutrirse con el porcentaje de los excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y será reglamentado por el consejo de Administración.

ARTÍCULO 56º.- RESERVAS.- Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 57º.- AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones que reciba **COOPREGINAL** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial; no podrán beneficiarse individualmente a las personas asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartidos entre ellas.

ARTÍCULO 58º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES.- Las personas asociadas desvinculadas por cualquier causa, tendrán derecho a que **COOPREGINAL** les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **COOPREGINAL**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. Pero en este evento se reconocerá un interés anual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del IPC del año inmediatamente anterior, sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 59º.- EJERCICIO ECONÓMICO.- De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **COOPREGINAL** será anual y comprenderá del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborarán los Estados Financieros y el inventario.

ARTÍCULO 60º.- FUENTES DE FINANCIACION. Los recursos que se utilicen para atender la demanda de crédito y los demás servicios del objeto social de **COOPREGINAL**, provendrán de las siguientes fuentes de recursos:

Recursos Internos. Provendrán de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario.

Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

ARTÍCULO 61º.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.- Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



1. A compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer la reserva de protección patrimonial.
2. Un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
3. Un veinte por ciento (20%) mínimo para el fondo de educación
4. Un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad
5. Un veinte (20%) como impuesto de renta y complementarios, el cual se rige con las normas de la ley 1819 de 2016. El cual será tomado del porcentaje llevado al fondo de educación y al fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a juicio de la Asamblea General, a una o a varias de las siguientes formas:

1. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
2. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
3. Destinándolo a los servicios comunes y de seguridad social.
4. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
5. Para creación o incremento del capital social e institucional o a otros fondos sociales.

ARTÍCULO 62º.- UNIDAD DE CAJA.- COOPEREGINAL establece la Unidad de Caja para ejercer control y manejo eficiente de los recursos financieros, con criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE COOPEREGINAL

ARTÍCULO 63º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de **COOPEREGINAL** será ejercida por la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 64º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPEREGINAL**, sus decisiones son obligatorias para todas las personas asociadas siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

La constituye la reunión de todos los asociados hábiles o los delegados elegidos mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- Son asociados hábiles para los efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo señalado en el presente estatuto o en los reglamentos.

La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles, la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en la sede de la entidad, junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 65º.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL:

Las reuniones de asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar de formal no presencial o mixta, recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en **COOPEREGINAL**, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de asociados o de delegados cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba de ellas, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito, todos los asociados o delegados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados o delegados, según el caso. Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados o delegados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 66º CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación a la celebración no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

En todo caso, antes de proceder a efectuar la convocatoria para elección de delegados, el Consejo de Administración, por cualquier medio idóneo, comunicará con mínimo (8) ocho días de antelación a todos los asociados la fecha en que está se llevará a cabo.

Previamente a la convocatoria de cualquier clase de asamblea, la administración deberá elaborar los listados de asociados hábiles e inhábiles, teniendo en cuenta el último corte de vencimiento de las obligaciones de cada asociado, con el fin de someterlas a verificación de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.

Para la Asamblea de Delegados cuando el período de elección de estos esté vigente, los delegados deberán estar hábiles para participar en la Asamblea de Delegados.

El listado de los asociados inhábiles será publicado para conocimiento de los afectados en la sede de **COOPEREGINAL**, junto con la convocatoria.

PARAGRAFO: El medio para la convocatoria será el de anuncios o avisos fijados en las carteleras de **COOPEREGINAL**, o cualquier medio escrito como cartas, circulares, telegramas, dirigidas a cada uno de las personas asociadas o delegados, o a través de cualquier medio electrónico, por ejemplo, fax, e-mail, o llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos se encuentre disponible al momento de la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea Ordinaria, lo cual se presumirá si al último día hábil del mes febrero la citación no se ha notificado, la Asamblea Ordinaria será convocada por el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados, reduciendo para este evento el tiempo de notificación previsto en el presente estatuto, a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 67º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



Si pasados veinte (20) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, el Consejo de Administración no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrá convocarla.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Lo no previsto en este artículo, se regirá por el presente Estatuto, en especial las normas para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 68º.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria.
2. La asistencia de la mitad de los asociados o delegados elegidos constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere constituido este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, una vez constituido este quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo requerido.
3. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno al Presidente, al Vicepresidente y Secretario.
4. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.
5. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados participantes. La reforma del Estatuto,
6. la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación y escisión, deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes.
7. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia será efectuada por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados, previa reglamentación del Consejo de Administración.
8. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos Suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes en la Asamblea.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombres de los delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.
10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes en la Asamblea nombrados por ésta, quienes en asocio del

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



Presidente y del Secretario y estando en conformidad aprobarán el Acta en representación de los asociados o delegados asistentes.

PARÁGRAFO 1º.- Los asociados o delegados convocados a la Asamblea y dentro de los diez (10) días calendario, anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros y los informes que se presentarán, a su consideración en la asamblea.

ARTICULO 69°. NORMAS PARA LAS REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: La Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones.

Permite a los asociados o miembros de los órganos de administración deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

ARTICULO 70° MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LAS REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: Se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
2. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los delegados.
5. Se deberá tener en cuenta el quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas; en el caso de las cooperativas, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
6. En caso que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
7. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
8. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día y su reglamento.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de COOPEREGINAL para el cumplimiento del objeto social.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



4. Estudiar y aprobar las reformas Estatutarias.
5. Designar y remover el comité de apelaciones
6. Examinar y evaluar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio económico.
8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto vigente.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Crear reservas y fondos para fines determinados.
11. Elegir o ratificar los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y fijarles su remuneración.
12. Elegir o remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
13. Remover los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
14. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación de COOPEREGINAL.
15. Elegir la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la Asamblea
16. Las demás que señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 72º.- ASAMBLEA DE DELEGADOS.- La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados cuando el número de asociados hábiles supere los cien (100), o su realización resultare desproporcionadamente onerosa. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar las decisiones correspondientes y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de delegados principales estará comprendido entre veinte (20) y cuarenta (40) con sus respectivos suplentes numéricos.
2. Los Delegados serán elegidos mediante votación directa de todos los asociados, por el sistema uninominal o el sistema de planchas, en las zonas establecidas por el Consejo de Administración.
3. El número de candidatos aspirantes a Delegados suplentes inscritos, será mínimo de uno (1) por zona y máximo el número de Delegados principales inscritos que corresponda a la Zona.
4. El período de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial.

PARÁGRAFO.- Se citará a la Asamblea a los delegados elegidos, que se encuentran hábiles al momento de la convocatoria a la respectiva asamblea. En caso de inhabilidad de cualquier delegado se convocará al respectivo suplente.

ARTÍCULO 73º.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DELEGADO A LA ASAMBLEA.-

Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de efectuarse la elección y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo desde la última afiliación.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Demostrar capacitación en economía solidaria en los dos últimos años, de conformidad con la ley vigente, debidamente certificados.
4. No ser delegado, ni miembro de órganos de administración o control, o comités durante el año anterior a la fecha de la elección, de entidades de Economía Solidaria que tengan el mismo vínculo común de asociación de COOPEREGINAL.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO.- Los asociados elegidos para las Asambleas de Delegados, no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 74º.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.- Una vez los asociados sean elegidos como delegados, deben cumplir las siguientes funciones:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, a las cuales hayan sido convocados oportunamente.
2. Convertirse en promotores de su núcleo cooperativo, servir de canal de comunicación entre la administración de **COOPEREGINAL** y los asociados, informando permanentemente sobre las actividades y decisiones adoptadas en los diferentes comités y órganos de administración y vigilancia.
3. Servir de apoyo al Comité de Educación y Solidaridad en la coordinación, preparación y organización de eventos de educación cooperativa.
4. Servir de apoyo a la administración en la preparación y organización de los diferentes eventos de bienestar social de **COOPEREGINAL**.
5. Servir de apoyo a los comités en las actividades que desarrolle **COOPEREGINAL**.
6. Informar a los asociados de su respectiva zona sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea.
7. Presentar informe semestral al Consejo de Administración en los meses de febrero y julio de cada anualidad, sobre la gestión y actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo social.

PARÁGRAFO 1º.- Los Delegados que forman parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, se exceptúan de presentar el informe semestral de gestión y actividades.

PARÁGRAFO 2º.- El Consejo de Administración efectuará seguimiento y evaluación a los informes de los delegados, ésta facultado para remover los delegados en caso de incumplimiento de sus funciones. El delegado que incumpla sus funciones, será declarado dimitente y perderá su calidad de delegado, y será reemplazado inmediatamente por el respectivo suplente. De igual manera se procederá con quienes habiendo sido convocados a la Asamblea, faltaren a ésta sin causa justificada, o su asistencia no sea registrada durante la totalidad de la misma. Los Delegados declarados dimitentes, no podrán postularse para acceder al cargo de Delegado para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 3º.- Será considerado dimitente el Delegado que incumpla las funciones establecidas en el presente artículo, o que incurra en cualquiera de las causales señaladas para la remoción de los miembros del Consejo de Administración. En este caso el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, declarará la vacancia y llamará al respectivo suplente quien actuará hasta nueva elección.

PARÁGRAFO 4º.- La renuncia voluntaria de Delegado deberá presentarse por escrito, ante el Consejo de Administración, quien adoptará las decisiones que considere convenientes al respecto.

ARTICULO 75º: PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.

1. Por terminación del periodo al cual fue elegido.
2. Por incumplimiento de sus deberes como delegado.
3. Por pérdida de la calidad de asociado.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



4. Por renuncia a su calidad de delegado.

ARTÍCULO 76º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración, es el órgano de administración permanente de **COOPEREGINAL**, responsable de la dirección general de las actividades, negocios y operaciones, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO.- Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de **COOPEREGINAL**. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos, por la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de **COOPEREGINAL**. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro del Consejo de Administración se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de efectuarse la elección y tener una antigüedad como asociado no inferior a veinticuatro (24) meses continuos desde la última afiliación.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los veinticuatro (24) meses inmediatamente anteriores a la elección.
3. Haber pertenecido como mínimo un (1) año a organismos de administración, control o de vigilancia y/o a comités, de cualquier organización social o haber sido delegado de Coopereginal como mínimo un (1) periodo.
4. Acreditar formación en economía solidaria como mínimo de veinte (20) horas en los últimos dos (2) años
5. No haber sido durante el año anterior a la fecha de elección, Delegado a Asamblea, ni miembro de órganos de Administración, Vigilancia y Control, ni directivo o administrador de Entidades de Economía Solidaria, que tengan como vínculo común de asociación, alguna de las entidades que originan el vínculo de asociación de COOPEREGINAL.
6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 1.- Ningún asociado que haya renunciado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato para ocupar algún cargo de Administración o Control, para el periodo siguiente. Salvo que haya renunciado por casos de fuerza mayor o para ocupar cargos administrativos de la misma entidad.

PARÁGRAFO 2º.- El asociado (a) que acredite el requisito del numeral 3º, haber sido delegado de Coopereginal como mínimo un (1) periodo, se aceptara siempre y cuando haya concurrido a las Asambleas convocadas dentro del respectivo periodo al cual fue elegido (a). En caso contrario las inasistencias deberán ser debidamente justificadas y soportadas con un máximo de 15 días después de transcurrida la asamblea.

ARTÍCULO 78º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración se reúne ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; sus reuniones podrán ser no presenciales, para lo cual deberán utilizar los

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



medios tecnológicos disponibles, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

ARTÍCULO 79º.- REMOCIÓN Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. No cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 77º del presente Estatuto.
2. Por la inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas del Consejo de Administración, durante el periodo para el cual fue electo.
3. Por las causales previstas en el Artículo 15º del presente Estatuto.
4. Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.
5. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Consejo de Administración o asociado.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
9. Las demás que señale el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1º.- La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a la Asamblea. La dimisión y la sustitución de los miembros principales por el correspondiente suplente personal son facultad del Consejo de Administración, las cuales se surtirán mediante resolución motivada, previa comprobación de la causal imputada.

PARÁGRAFO 2º.- El miembro del Consejo de Administración que renuncie, lo hará por escrito dirigido a esta corporación, la que adoptará las decisiones que considere convenientes al respecto.

ARTÍCULO 80º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Interpretar el sentido del estatuto y los reglamentos, resolver las diferencias que se susciten en este sentido.
4. Diseñar, planear, dirigir y realizar planes y programas tendientes a mejorar la prestación de servicios a los asociados y a optimizar la administración interna de COOPEREGINAL.
5. Aprobar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de COOPEREGINAL.
6. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades del sector de la economía solidaria.
7. Crear comités y comisiones especiales y reglamentar su funcionamiento.
8. Fijar las políticas de **COOPEREGINAL** al tenor del estatuto y de las decisiones de la asamblea general.
9. Aprobar la creación de nuevas oficinas de **COOPEREGINAL** y reglamentar su funcionamiento, así como la fusión o supresión de las existentes.
10. Nombrar mediante proceso de selección objetiva al Gerente y a su Suplente
11. Remover al Gerente y a su Suplente.
12. Autorizar, en cada caso, al representante legal para realizar operaciones por cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Establecer la planta de personal de **COOPEREGINAL** y los niveles de remuneración.
15. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
16. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
17. Designar a los miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios y expedir la reglamentación para la elección de delegados.
18. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social de COOPEREGINAL, la labor desarrollada por el Consejo de Administración y el proyecto de distribución de excedentes.
19. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.
20. Preparar y presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma de estatutos cuando lo considere necesario
21. Decidir sobre el ingreso, retiro o exclusión de los asociados y sobre el cruce de cuentas y devolución de aportes.
22. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
23. Aprobar los créditos de los miembros de los órganos de administración y control, el gerente y su suplente, los funcionarios, y los familiares de éstos en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.
24. Aprobar, regular y acatar las políticas derivadas del sistema de administración de riesgo en lavado de activos y financiación al terrorismo.
25. Nombrar y remover el oficial de cumplimiento principal y suplente.
26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre **COOPEREGINAL**. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por éste, o el Gerente, de acuerdo al estatuto.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 81º.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de **COOPEREGINAL**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Es nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo que se determinará en el respectivo contrato.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente Suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 82º.- DE LAS CALIDADES DEL GERENTE GENERAL.- Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares, financieros o afines.
2. Acreditar capacitación en economía solidaria mínimo de treinta (30) horas en los dos (2) últimos años.
3. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.
4. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de **COOPEREGINAL**.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

No ser trabajador de las entidades que originan el vínculo de asociación de **COOPEREGINAL** al momento de tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 83º.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de **COOPEREGINAL**. y conferir mandatos y poderes especiales.
2. Proponer los proyectos para cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Presentar los Estados Financieros dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, para la evaluación del Consejo de Administración y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de Distribución de excedentes, con destino a la asamblea general.
4. Preparar el presupuesto y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
5. Comunicar de forma permanente y oportuna al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de **COOPEREGINAL**.
6. Presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General, preferiblemente en conjunto con el Consejo de Administración.
7. Nombrar el personal administrativo. La provisión de los cargos se hará por proceso de selección objetiva.
8. Remover el personal administrativo.
9. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, garantizando excelentes relaciones con los asociados y el desarrollo de los programas.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, sus atribuciones y las cuantías autorizadas por el Consejo de Administración.
11. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



12. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y las normas legales vigentes en materia laboral.
13. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Dirigir las relaciones públicas de **COOPEREGINAL**.
15. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados dentro de los cupos y facultades, señalados por el reglamento de crédito.
16. Las demás que le asignen, la ley, el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de **COOPEREGINAL**.

ARTÍCULO 84º.- OFICINAS.- Con el objeto de facilitar y optimizar la prestación de los servicios y ejercer control Administrativo, financiero y operativo, el Consejo de Administración podrá crear y reglamentar oficinas, de acuerdo al desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 85º.- COMITÉS Y COMISIONES.- La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **COOPEREGINAL** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

En todo caso deberán constituirse los siguientes:

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD.- Estará compuesto por tres (3) integrantes principales y un suplente personal, designados por el Consejo de Administración para el periodo que este determine en el respectivo reglamento.

Funciones:

1. Orientar y coordinar la Educación Cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación mencionado en el artículo 55 de este estatuto.
2. Orientar y coordinar la Solidaridad y la ayuda mutua en Coopereginal y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad mencionado en el artículo 55 de éste estatuto.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 86º.- ÓRGANOS.- Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **COOPEREGINAL**, este contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y una Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 87º.- JUNTA DE VIGILANCIA.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, de los cuales por lo menos uno (1) de sus

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



integrantes será de la Sede Central en Bogotá, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

A los miembros de la Junta de Vigilancia le son aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre requisitos de elección y causales de remoción establecidas para los miembros del Consejo de Administración en los Artículos 58º y 60º respectivamente del presente estatuto.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; sus reuniones podrán ser no presenciales, para lo cual deberán utilizar los medios tecnológicos disponibles, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Junta de Vigilancia cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

La Junta de Vigilancia establecerá relaciones de coordinación y complementación con los Órganos Administrativos.

ARTÍCULO 88º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea en General sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOPEREGINAL**, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.
10. Revisar los libros de actas del Consejo de Administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de **COOPEREGINAL**, deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente General, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo y deberá hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presente a la Asamblea General.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia de **COOPEREGINAL**, deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar al órgano que corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un plazo que no sea superior a 15 días hábiles.
14. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno.
15. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el presente Estatuto. .

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones a los asociados y las llevará a cabo respetando el régimen de sanciones, causales, procedimientos, debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 89º.- REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, será elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente para periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley, el presente estatuto o en los contratos respectivos.

Una vez elegido por la Asamblea, el Revisor Fiscal deberá suscribir contrato de prestación de servicios con el gerente de **COOPEREGINAL** y una vez suscrito el contrato, deberá presentar antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores cada seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1.- El incumplimiento de ésta última obligación, será causal de terminación unilateral del contrato. El Consejo de Administración queda facultado para llamar inmediatamente al Revisor Fiscal suplente.

PARÁGRAFO 2.- Las personas naturales o jurídicas, que aspiren al cargo de revisor fiscal de **COOPEREGINAL**, al momento de postular su nombre y el del suplente, deberán acreditar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Presentar propuesta económica y plan de trabajo.
3. Certificado expedido por la Junta de Contadores con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
7. Certificado Cámara de Comercio (persona jurídica) con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
8. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO 3.- No ser trabajadores, de las entidades que originan el vínculo de asociación de **COOPEREGINAL**, al momento de la convocatoria para proveer el cargo, tanto principal como su suplente.

ARTÍCULO 90º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **COOPEREGINAL**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPEREGINAL**, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Velar por que se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOPEREGINAL** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COOPEREGINAL**.
5. Inspeccionar los bienes de **COOPEREGINAL** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



6. Efectuar el arqueo de los fondos de **COOPEREGINAL** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Organismo Estatal Competente.
7. Refrendar los Estados Financieros presentados mensualmente y las cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a los Organismos Estatales Competentes.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con el Organismo de Vigilancia Estatal Competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- El Revisor Fiscal, previa invitación que se le haga, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los comités y comisiones que lleguen a funcionar.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, Integrantes de los Comités, El Gerente y el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de la tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De la misma manera no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Así mismo, ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, integrantes de comités y delegados no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en **COOPEREGINAL** mientras esté actuando como tal.

La incompatibilidad para celebrar contratos laborales, de asesoría o prestación de servicios, se hace extensiva a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal.

ARTÍCULO 92º.- PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE OTROS CARGOS.- El Gerente, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, **Integrantes de los Comités, y Delegados**, no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras entidades del mismo sector solidario, que funcionen dentro de la organización electoral y tengan el mismo vínculo común de asociación de **COOPEREGINAL**.

ARTÍCULO 93º.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados de **COOPEREGINAL**. Para el efecto se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 94º.- RESTRICCIÓN DEL VOTO.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia según corresponda, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 95º.- PROHIBICIONES.- A **COOPEREGINAL** no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 96º.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.- Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **COOPEREGINAL**.

ARTÍCULO 97º.- CRÉDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.- La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes y familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia - principales y suplentes- de **COOPEREGINAL** serán aprobados por el Consejo de Administración, los cuales serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración o de los estamentos en que ésta delegue la aprobación de créditos, por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

PARÁGRAFO.- Las solicitudes de crédito del Gerente General y de sus familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad y civil deberán ser presentadas ante el Consejo de Administración para su estudio y aprobación; sus integrantes serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias de **COOPEREGINAL**, sus asociados y los terceros acreedores pueden ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE
COOPEREGINAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 98º.- RESPONSABILIDAD DE COOPEREGINAL.- **COOPEREGINAL** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



ARTÍCULO 99º.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios de **COOPEREGINAL**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 100º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.- Las personas asociadas a **COOPEREGINAL** serán responsables ante los demás asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza **COOPEREGINAL** hasta el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar y si en el momento de su desvinculación como asociado existieren pérdidas en **COOPEREGINAL** que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, será afectado proporcionalmente en el aporte hasta la concurrencia de ésta.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de las personas asociadas con **COOPEREGINAL**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por los asociados con **COOPEREGINAL**, ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudieren poseer en ella los asociados.

CAPITULO X
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 101º.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN.- **COOPEREGINAL** podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otros organismos, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que su objeto social sea común o complementario y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

De otra parte **COOPEREGINAL** podrá escindirse de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.

ARTÍCULO 102º.- TRANSFORMACIÓN.- **COOPEREGINAL** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, controlada por los mismos entes de vigilancia estatal, para lo cual podrá disolverse sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse **COOPEREGINAL** en sociedad comercial.

ARTÍCULO 103º.- DISOLUCIÓN.- **COOPEREGINAL** podrá disolverse por:

1. Decisión voluntaria de los asociados, adoptada en la Asamblea General, con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente Estatuto.
2. Reducción del número de asociados inferior a veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Las demás causales previstas en la legislación solidaria.

ARTÍCULO 104º.- LIQUIDACIÓN.- Decretada la disolución de **COOPEREGINAL**, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por las normas legales y si quedare algún

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
"COOPEREGINAL"
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7**



remanente, éste será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de **COOPEREGINAL**.

ARTICULO 105° ESCISION.- La cooperativa Coopereginal se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

**CAPITULO XI
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 106°.- CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las diferencias que surjan entre **COOPEREGINAL** y sus personas asociadas, o entre éstas por causas o con ocasión de las actividades propias de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 107°.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS.- La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción de ella, deberá ser reconocido ante notario público.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 108°.- REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.- De conformidad con la ley, el presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **COOPEREGINAL**.

Así mismo será facultad del Consejo de Administración la interpretación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 109°.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.- Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
“COOPEREGINAL”
Personería Jurídica No. 224 de 1953
Nit. 860.011.164-7



En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el organismo estatal competente, se iniciará a partir de la fecha en que se efectúe dicho registro, el cual deberá ser máximo el primer día hábil del mes siguiente de su elección.

ARTÍCULO 110º.- CASOS DE EMPATE.- Los casos de empate que se presenten en cualquier elección, se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 111º.- ARTÍCULO 91º.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Las reformas al Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración, asociados, delegados, o comités sociales y Junta de Vigilancia de COOPEREGINAL deben ser enviadas al Consejo de administración a más tardar 30 días antes de la reunión de Consejo de Administración en la que se convoca a la Asamblea General de Delegados, con el fin de que este organismo evalúe la viabilidad jurídica de las propuestas y sean unificadas. El Consejo de Administración presentara el proyecto de reformar parcial o total a todos los asociados o a los delegados, con un tiempo mínimo de 10 días calendario antes del día de la Asamblea, de tal manera que permita el estudio de la reforma proyectada.

La reforma del estatuto solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocaría hecha para tal fin.

ARTÍCULO 112º.- NORMAS SUPLETORIAS.- Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **COOPEREGINAL**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará la doctrina, los principios, los fines y las características de las entidades de la economía solidaria. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 113º.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EXTERNA.- En los términos de la ley, **COOPEREGINAL** estará sujeto a la inspección y vigilancia del Organismo estatal competente para las entidades de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 114º.- VIGENCIA.- El presente Estatuto entrará a regir a partir de la aprobación por la Asamblea General, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El presente Estatuto fue reformado y aprobado en la Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el día Veinte (20) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021) ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 79 de 1.989 y 454 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 88 de la citada norma.

Para constancia, firman las personas que conformaron la mesa Directiva de la Asamblea.

HEVER ZAPATA DIAZ
Presidente Asamblea

LUBDARY OLIVEROS SERRANO
Secretaria Asamblea

ELIZABETH HOLGUIN SUAREZ
Representate Legal
Coopereginal